



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
www.sanbartolome.es
LANZAROTE

En cumplimiento con el art. 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) y del art. 73 Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, se emite la presente:

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO

ACUERDO MARCO para la prestación de los SERVICIOS DE DEFENSA JURÍDICA EXTERNA QUE PRECISE EL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ EN EL ORDEN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CIVIL.

1.- Objeto del contrato (art. 99 LCSP) e idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas (art. 28.1 LCSP):

Definido en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares redactado por el Secretario de la Corporación con fecha de 31 de enero de 2023, según lo siguiente:

1.1.- Constituye el objeto del presente pliego de prescripciones técnicas, la elección de profesional o profesionales, a través de la firma de un acuerdo marco previsto en el artículo 218 y siguientes de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para la defensa ordinaria en juicio del Ayuntamiento de San Bartolomé ante los Juzgados y Tribunales de la Jurisdicción contenciosa-administrativa y civil, tanto en la posición procesal activa como en la pasiva, que se sustancien a partir del día siguiente a la fecha de formalización del contrato y en el que esta Entidad tenga la condición de parte procesal en su sentido más amplio (actor o actora / demandante o demandada / recurrente o recurrida)

1.2.- El objeto del contrato comprende el planteamiento de acciones judiciales y dirección jurídica en fase de instrucción y en fase de juicio oral, preparación de escritos, asistencia a juicio, asistencia jurídica y contestación en caso de recurso, apelación y, en su caso, casación.

1.3.- Asimismo, podrá comprender la defensa del Ayuntamiento de San Bartolomé, como parte en cualquier tipo de Arbitraje o Mediación.

1.4.- No forman parte del objeto del contrato la representación del Ayuntamiento de San Bartolomé, ante Juzgados y Tribunales, que se conferirá a los procuradores oportunamente apoderados por esta Entidad.

Señalándose la necesidad y la insuficiencia de medios mediante sendos informes de la Alcaldía-Presidencia de fecha de 25 de enero y de 01 de febrero de 2023, señalando este último lo siguiente:

PRIMERO.- Insuficiencia de medios personales:

- Si bien, el Ayuntamiento de San Bartolomé, dispone de dos trabajadores con la capacidad de ejercer la defensa jurídica objeto del presente, pudiendo por lo tanto asumir la encomendación de asesoramiento jurídico o labor correspondiente a la categoría laboral oportuna y adecuada para el desarrollo del indicado asesoramiento y defensa jurídica, siendo este el Secretario de la Corporación y la Jurista Municipal de la Oficina Técnica, pero que ante las obligaciones laborales de los mismos, las cuales están para el primer caso,

Firmado por:	VICTORIANO ANTONIO ROCÍO ROMERO - Concejal/A Ver firma	Fecha: 06-02-2023 09:29:45	
Nº expediente administrativo: 2023-000518 Código Seguro de Verificación (CSV): 5257491FA02252C5ACE09880E26CDA6B Comprobación CSV: https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/5257491FA02252C5ACE09880E26CDA6B			
Fecha de sellado electrónico: 29-03-2023 10:01:01 Ver sello	- 1/7 -	Fecha de emisión de esta copia: 29-03-2023 10:01:03	



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
www.sanbartolome.es
LANZAROTE

definidas por ley para el cargo que ocupa, resulta por incapacidad de disposición temporal imposible la realización del objeto del presente contrato por los indicados, añadiendo a lo anterior la implicación del volumen real de actuaciones de defensa jurídica que realiza anualmente esta administración, que por su tamaño resulta de imposible seguimiento y estudio por parte de los letrados municipales, recomendándose igualmente que resulta de interés para esta Administración que los juristas encomendados para la defensa de los intereses de la misma sean especializados en la defensa jurídica de la rama contencioso-administrativa, de la cual si bien disponen de conocimientos, no de tiempo para poder llevarlo a lugar, no siendo así en la vía civil.

SEGUNDO.- *Insuficiencia de medios materiales:*

El Ayuntamiento de San Bartolomé dispone de los medios necesarios para la prestación del servicio.

TERCERO.- *La necesidad e idoneidad de externalizar el servicio radica en que se trata de unas prestaciones que requieren de una determinada especialización y de una disposición temporal, que debe ser asumida de forma externa por profesionales cualificados en la defensa jurídica en el campo de lo contencioso-administrativo y civil, por lo que, a la vista de las características del objeto del contrato, se considera motivada la insuficiencia de medios personales de esta Administración para la prestación directa de la misma.*

2. Marco normativo.

El acuerdo marco tiene su regulación en los art. 219 y SS.SS LCAP, pretendiendo el mismo la prestación de un servicio, conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP en adelante), y se ejecutará con sujeción a lo establecido en el PCAP, y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares, así como a la oferta del adjudicatario, cuyo conjunto tendrá carácter contractual.

Tal como dispone el artículo 25.2 LCSP, el contrato se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por la LCSP y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado, entendiéndose la remisión realizada a las que estuvieren vigentes en cada momento. Se reconoce la naturaleza de prestaciones de carácter intelectual a los servicios de arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo, con los efectos que se derivan de las previsiones contenidas en la referenciada ley.

Señala la Disposición adicional cuadragésima primera LCSP.

Se reconoce la naturaleza de prestaciones de carácter intelectual a los servicios de arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo, con los efectos que se derivan de las previsiones contenidas en esta Ley.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre. En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas

Firmado por:	VICTORIANO ANTONIO ROCÍO ROMERO - Concejal/A	Fecha: 06-02-2023 09:29:45	
Nº expediente administrativo: 2023-000518 Código Seguro de Verificación (CSV): 5257491FA02252C5ACE09880E26CDA6B Comprobación CSV: https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/5257491FA02252C5ACE09880E26CDA6B			
Fecha de sellado electrónico: 29-03-2023 10:01:01	- 2/7 -	Fecha de emisión de esta copia: 29-03-2023 10:01:03	



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
www.sanbartolome.es
LANZAROTE

anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se opongan a la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre (LCSP). 2.- De acuerdo con el artículo 27 de la LCSP, el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción del presente contrato.

Se propone como forma de contratación del acuerdo marco la del procedimiento abierto, de tramitación ordinaria, y las condiciones detalladas a las que se ajustará la ejecución del contrato se detallarán en el pliego de condiciones administrativas. Para llevar a cabo dicha prestación deberá iniciarse el procedimiento de licitación para adjudicar el contrato que concluya con la prestación de este servicio de asistencia jurídica y letrada, todo ello de acuerdo con las condiciones que se establezcan en los Pliegos.

Una vez suscrito acuerdo marco, procederá la contratación de contratos basados en el mismo para cada una de las prestaciones que sean necesarias.

La contratación a realizar queda sometida a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), así como al Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 (RLCAP), en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y demás disposiciones administrativas concordantes y complementarias respecto de las anteriores, así como en su defecto, a las normas de Derecho Privado y, en cualquier caso, a las condiciones y estipulaciones contenidas en los correspondientes pliegos de contratación.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias, así como las establecidas en la Legislación de Régimen Local para las Corporaciones Locales, supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo.

Igualmente resultarán de aplicación las demás disposiciones estatales, regionales y locales que les sean aplicables y, en especial, la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

3.- Objeto del contrato y división en lotes.

3.1. Objeto.

Constituye el objeto del acuerdo marco y de los posteriores contratos basados para la prestación del servicio anteriormente descrito.

Dicho objeto corresponde a los siguientes códigos de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea:

Código/s CPV: 79112000-2 de "Servicios de representación jurídica".

3.2. División en Lotes.

El objeto del acuerdo marco se distribuye en los siguientes lotes:

Firmado por:	VICTORIANO ANTONIO ROCÍO ROMERO - Concejal/A	Fecha: 06-02-2023 09:29:45	
Nº expediente administrativo: 2023-000518 Código Seguro de Verificación (CSV): 5257491FA02252C5ACE09880E26CDA6B Comprobación CSV: https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/5257491FA02252C5ACE09880E26CDA6B			
Fecha de sellado electrónico: 29-03-2023 10:01:01	- 3/7 -	Fecha de emisión de esta copia: 29-03-2023 10:01:03	



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
www.sanbartolome.es
LANZAROTE

*LOTE 1.- DERECHO ADMINISTRATIVO.
LOTE 2.- DERECHO CIVIL Y MERCANTIL.*

4.- Análisis: Justificación de la necesidad y idoneidad.

Definida ella en el informe de necesidad emitido a este efecto por el Área que promueve la contratación.

5.- Análisis Económico.

Si bien el Acuerdo Marco, por su propia naturaleza no tiene contenido económico, puesto que para cada contrato basado que vaya a celebrarse se ha de consignar crédito, para saber el ámbito jurisdiccional del mismo, el medio de publicidad del mismo, etc, hay que estar a lo que señala el PPTP redactado a estos efectos:

4.1.-El valor estimado del acuerdo marco, atendiendo al histórico de los últimos cuatro años, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 LCSP, asciende a la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA MIL EUROS (240.000,00 €), por el plazo total de vigencia del mismo, incluida sus prórrogas.

4.2.- El presupuesto base de licitación de cada uno de los lotes, atendiendo a lo establecido en el artículo 100 LCSP, para la duración inicial del contrato, un año, asciende a las siguientes cantidades:

-LOTE 1.- Derecho administrativo, CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (45.000,00 €), más TRES MIL CIENTO CINCUENTA EUROS (3.150,00 €) en concepto de 7% de IGIC.

-LOTE 2.- Derecho civil y mercantil, l, QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €), más MIL CINCUENTA EUROS (1050,00 €) en concepto de 7% de IGIC.

6.- Análisis del Procedimiento.

6.1. Justificación del procedimiento.

La forma de adjudicación del acuerdo marco será mediante procedimiento abierto, de tramitación ordinaria, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

A través de este procedimiento se busca que un mayor número de entidades concurran a la licitación, favoreciendo la competencia con el fin de garantizar el adecuado suministro que constituye el objeto del contrato.

La adjudicación del contrato, dado el carácter intelectual de la prestación, NO se realizará atendiendo al precio como único factor determinante para la adjudicación, debiendo figurar

Con respecto a los criterios de adjudicación, señala el art. 145.4 LCSP:

Firmado por:	VICTORIANO ANTONIO ROCÍO ROMERO - Concejal/A	Fecha: 06-02-2023 09:29:45	
Nº expediente administrativo: 2023-000518 Código Seguro de Verificación (CSV): 5257491FA02252C5ACE09880E26CDA6B Comprobación CSV: https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/5257491FA02252C5ACE09880E26CDA6B			
Fecha de sellado electrónico: 29-03-2023 10:01:01	- 4/7 -	Fecha de emisión de esta copia: 29-03-2023 10:01:03	



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
www.sanbartolome.es
LANZAROTE

En los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146.

En aplicación a esto, el PPTP determina:

En aplicación a la LCSP, se establecen los criterios de adjudicación expuestos:

Art. 145.-

2.- La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato en la forma establecida en el apartado 6 de este artículo, que podrán ser, entre otros, los siguientes:

2.- La organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución.

3.- La aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los siguientes contratos:

g) Contratos de servicios, (...) En los contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual (...)

4.- Los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener (...) servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades; y, en especial, en los procedimientos de contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual (...)

12.1.-Para la valoración de las propuestas y la determinación de las mejores ofertas se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, conforme a lo señalado anteriormente, según lo siguiente:

NOTA: Para totalidad de los lotes, para el criterio experiencia profesional se tendrá en cuenta el ejercicio de acciones o defensa judiciales de los últimos cinco años naturales, esto es, anualidades 2017 a 2022 completas, en los procedimientos judiciales contenciosos-administrativos y civiles, según los lotes que integran este procedimiento, en que una administración local tenga la condición de parte procesal en su sentido más amplio (actor o actora / demandante o demandada / recurrente o recurrida) con resultado favorable a la parte procesal defendida por el correspondiente letrado o despacho de abogados.

Los pleitos deberán estar concluidos, entendiéndose como tales aquellos en que se haya dictado sentencia, debiendo acompañarse la/la correspondiente/s resolución/es o sentencias judiciales.

Firmado por:	VICTORIANO ANTONIO ROCÍO ROMERO - Concejal/A	Fecha: 06-02-2023 09:29:45	
Nº expediente administrativo: 2023-000518 Código Seguro de Verificación (CSV): 5257491FA02252C5ACE09880E26CDA6B Comprobación CSV: https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/5257491FA02252C5ACE09880E26CDA6B			
Fecha de sellado electrónico: 29-03-2023 10:01:01	- 5/7 -	Fecha de emisión de esta copia: 29-03-2023 10:01:03	



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
www.sanbartolome.es
LANZAROTE

6.2. Calificación del acuerdo marco.

Considerando que el objeto del acuerdo marco se constituirá en la formalización de contratos basados, que tienen por fin la prestación de un servicio de carácter intelectual, la prestación se califica como de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 25.1 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

6.3. Duración.

Señala el PPTP:

CLAUSULA QUINTA.- DURACIÓN.

5.1.-El plazo inicial de ejecución del contrato será de UN (1) AÑO, a contar desde la formalización del mismo, pudiendo ser prorrogado de manera expresa por periodos anuales hasta un máximo de TRES ((3) AÑOS más, sin que la duración total del contrato, incluidas prórrogas pueda superar los CUATRO (4) AÑOS. Siendo estas prórrogas de común acuerdo entre las partes, antes de la finalización del contrato y de las sucesivas prórrogas y en las mismas condiciones.

No obstante lo anterior, las defensas jurídicas iniciadas durante la vigencia del contrato continuarán hasta la resolución judicial, indistintamente a que el contrato de servicios haya finalizado previamente a la señalada resolución.

7.- Criterios de solvencia.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 87 y 90 LCSP, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de solvencia económica y financiera y profesional o técnica, señalando el PPTP, lo siguiente:

CLAUSULA SÉPTIMA.- ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.

- La solvencia económica y financiera deberá acreditarse, DE TODOS Y CADA UNO DE LOS LETRADOS QUE VAYAN A REALIZAR EL SERVICIO PARA LA ADMINISTRACIÓN, por el siguiente medio (artículo 87 de la LCSP):

- Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior a 300.000 euros. Este seguro de indemnización por riesgos profesionales debe estar vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, asimismo deberá aportar el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Este requisito se entenderá cumplido por el licitador o candidato que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, compromiso que deberá hacer efectivo dentro del plazo de diez días hábiles al que se refiere el apartado 2 del artículo 150 LCSP.

CLAUSULA OCTAVA.- ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL.

Firmado por:	VICTORIANO ANTONIO ROCÍO ROMERO - Concejal/A	Fecha: 06-02-2023 09:29:45	
Nº expediente administrativo: 2023-000518 Código Seguro de Verificación (CSV): 5257491FA02252C5ACE09880E26CDA6B Comprobación CSV: https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/5257491FA02252C5ACE09880E26CDA6B			
Fecha de sellado electrónico: 29-03-2023 10:01:01	- 6/7 -	Fecha de emisión de esta copia: 29-03-2023 10:01:03	



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
www.sanbartolome.es
LANZAROTE

- La solvencia técnica o profesional deberá acreditarse, DE TODOS Y CADA UNO DE LOS LETRADOS QUE VAYAN A REALIZAR EL SERVICIO PARA LA ADMINISTRACIÓN, por el siguiente medio (apartados a), b) y c) el artículo 90.1 de la LCSP):

A) La relación de los principales servicios o trabajos realizados, se acreditará mediante la aportación de certificación de la Administración respectiva o testimonio de las Sentencias en que conste el nombre del Letrado o certificación de la Secretaría del órgano jurisdiccional en que hubiera ejercido la defensa judicial, que acredite el ejercicio de la Abogacía en defensa de Entidades Locales en la jurisdicción contenciosa administrativa, laboral y civil (según el lote al que se licite), con un mínimo de quince procedimientos judiciales en los últimos tres años naturales.

Cuando se trate de personas jurídicas, lo indicado en el párrafo anterior, deberá acreditarse con respecto al letrado o letrados que prestarán el servicio al Ayuntamiento de San Bartolomé, debiendo indicarse de forma precisa en la documentación acreditativa de la solvencia el letrado designado y los documentos acreditativos necesarios.

Estas condiciones de solvencia técnica y profesional referidas a personas jurídicas deberán mantenerse obligatoriamente durante la vigencia del contrato respecto a los distintos profesionales que se puedan designar para prestar el servicio objeto del presente pliego al Ayuntamiento de San Bartolomé.

B) Descripción de las instalaciones y medios técnicos para ejercer su labor.

C) Indicación del personal asignado al contrato, debiendo tener, el letrado o letrados que prestarán el servicio al Ayuntamiento de San Bartolomé, una antigüedad mínima de colegiación en ejercicio de la abogacía de tres años.

8.- Conclusiones:

Se justifica expresamente la idoneidad de la celebración del acuerdo marco pretendido, emitiéndose al efecto la presente MEMORIA con carácter FAVORABLE, atendiendo para ello a los diferentes aspectos analizados en función de las necesidades surgidas para desarrollar la actividad que le es propia al Ayuntamiento de San Bartolomé en la Isla de Lanzarote.

De esta manera, queda definida la necesidad del servicio, constituyendo el acuerdo marco el previo a la celebración de contratos basados en el mismo, de naturaleza ambos administrativa, siendo la prestación final un servicio. El acuerdo marco deberá ser adjudicado mediante un procedimiento de licitación abierto, en consonancia con lo descrito en la presente memoria justificativa.

El acuerdo marco inicial deberá ajustarse, a su vez, a las especificaciones fijadas en los correspondientes pliegos que rijan la licitación y que se constituyen como Ley del contrato.

En San Bartolomé, Lanzarote, en la fecha que figura en el cuadro de autenticación al margen del presente documento. El Concejale Delegado del Área de Economía y Hacienda, Contratación, Recursos Humanos, Régimen Interior, Nuevas Tecnologías y Estadística Resolución número 5312/2021, de 01 de diciembre. Victoriano Antonio Rocío Romero.

Firmado por:	VICTORIANO ANTONIO ROCÍO ROMERO - Concejale/A	Fecha: 06-02-2023 09:29:45	
Nº expediente administrativo: 2023-000518 Código Seguro de Verificación (CSV): 5257491FA02252C5ACE09880E26CDA6B Comprobación CSV: https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/5257491FA02252C5ACE09880E26CDA6B			
Fecha de sellado electrónico: 29-03-2023 10:01:01	- 7 / 7 -	Fecha de emisión de esta copia: 29-03-2023 10:01:03	